



rra Herranz, según se desprende de la escritura pública otorgada en esta ciudad, el diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el doctor Jorge Washington Lara, e inscrita en el respectivo Registro, el día veinte y dos de esos mismos mes y año.- La señora Castells de Barra Herranz es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil ya indicado, dedicada a quehaceres domésticos, y domiciliada en esta ciudad de Quito; y, b) el señor Miguel Tulogio Barra -- Castells, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil y domiciliado en esta ciudad de Quito.- Los comparecientes declaran su voluntad de -- constituir, como lo hacen en efecto, en calidad de socios, -- una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los Estatutos que figuran a continuación:--

SEGUnda .- ESTATUTOS .- ARTICULO --

PRIMERO .- NOMBRE Y DURACION .- La Compañía que se forma se denominará " COLOR COMPANIA LIMITADA " -- o " COLOR C. LTDA.", indistintamente, y tendrá una duración de treinta años a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo que sobre disolución anticipada prevean la Ley o los presentes Estatutos.--

ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO .- La Compañía tendrá por objeto la elaboración de artículos de papelería, de imprenta y adorno (éstos a base de papel); la realización de trabajos editoriales; la venta por mayor y menor; inclusive la exportación de los artículos producidos; la importación de materias primas y demás artículos necesarios; y el ejercicio de agencias y representaciones.- A tales e-



Notaría Séptima

del Dr.  
Órge W. Lara

521-671  
QUITO - ECUADOR

fectos la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de otra naturaleza que correspondan al giro de los negocios y que estén permitidos por las Leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO.- DO-

MI C I L I O.- El domicilio principal de la Compañía estará en la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales, agencias o cualesquiera establecimientos, dentro o fuera del Ecuador.--

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de cien mil sucres.- Se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios, en dinero efectivo.- Se divide en cien partes sociales de un mil sucres cada una.- Corresponden a la socia Piedad Castells de Barra Herranz, noventa partes sociales, con noventa derechos correlativos; y, al socio Miguel Eulogio Barra Castells, diez partes sociales con diez derechos correlativos, Los certificados de aportación serán otorgadas por el valor total de las participaciones de cada socio, o por el valor de cada parte social, a elección de los socios.- ARTICULO QUINTO.--

REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.--

La Representación Judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente de la misma.- ARTICULO --

S E X T O .- A D M I N I S T R A C I O N D E L A C O M P A Ñ I A .- La Compañía será administrada a través de la Junta General, un Presidente, un Gerente y dos Subgerentes.- A R -

T I C U L O S E P T I M O .- J U N T A G E N E R A L .

La Junta General es el órgano máximo de la Compañía.- Está integrada por los socios, Puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Es ordinaria la que se reunirá dentro de los tres primeros me

ees del año calendario, para conocer cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía.- Todas las demás se considerarán extraordinarias, y en la convocatoria se deberán mencionar, expresamente, los asuntos a tratarse.- Le Compete: a) Designar por tiempo indefinido y remover, al Presidente, al Gerente, y a los Subgerentes de la Compañía.- b) Aprobar cuentas, balances e informes presentados por el Presidente y por el Gerente.- c) Determinar la forma cómo se han de repartir las utilidades, inclusive anticipar su reparto.- d) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias.- e) fijar el porcentaje de los fondos de reserva.- f) Permitir la admisión de nuevos socios y la cesión de una mayoría que represente, al menos, las tres cuartas partes del capital Social.- g) Decidir sobre aumento de capital, disminución del mismo y prórroga del contrato social.- h) Resolver que se enajenen o graven los inmuebles pertenecientes a la Compañía.- i) acordar la disolución anticipada de la Compañía.- j) Acordar excluir a uno o más socios de acuerdo con la Ley.- k) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.- l) Fijar las remuneraciones del Presidente, del Gerente y de los Subgerentes.- m) Nombrar liquidador de la Compañía, llegado el caso.- n) Todas aquellas atribuciones que no se hayan asignado expresamente a otro órgano administrativo.- ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.- El Presidente o el Gerente, en sus casos, convocará a la Junta General ordinaria con la necesaria anticipación para que pueda reunirse dentro del tiempo señalado por el artículo séptimo.- La Junta General Extraordinaria podrá ser -



Octava Séptima  
del Dr.  
Orge W. Lara  
331-671  
QUITO - ECUADOR

convocada: a) Por el Presidente o el Gerente, en sus casos.-  
b) Por el socio o socios que representen, al menos, el veinte por ciento del Capital Social.- la convocatoria se hará por cualquier medio idóneo u no será necesaria en el caso del artículo ciento cuatro, inciso tercero de la Ley de Compañías. Cuando la reunión se realice por primera convocatoria, se requerirá para cualquier resolución, una mayoría que represente a más de la mitad del capital social.- Se exceptúan los casos especialmente regulados por este contrato.- En reunión debida a segunda convocatoria, bastará la simple mayoría de los presentes, cualquiera que sea el porcentaje del capital representado.- Se exceptúan, asimismo, los casos en que este contrato o la Ley exijan una mayoría calificada.- Cada parte social de un mil sucres dará derecho a un voto.- La representación de los socios en las Juntas Generales, se regirá por lo que dispone la Ley.- ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, para ejercer, tales funciones, podrá ser o no socio de la Compañía.- Durará indefinidamente en su cargo.- Le corresponde: a) Presidir las Juntas Generales, y convocarlas.- b) Legalizar las actas de las Juntas Generales, con su firma.- c) Suscribir junto con el Gerente, los certificados de aportación, y las cesiones de los mismos.- d) Presentar un informe anual a la Junta General, que puede ser en conjunto con el Gerente.- ARTICULO DE C I M O.- DEL GERENTE.- El Gerente, para ejercer tales funciones, podrá ser o no socio de la Compañía.- Durará indefinidamente en su cargo.- Le corresponde.- a) Representar a la Compañía, judicial y extrajudicialmente. b) Lea-

lizar toda clase de gestiones, actos y contratos según lo es-  
tablecido por la Ley y el Contrato Social.- c) Presentar, el  
balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y una pro-  
puesta sobre la distribución de beneficios, todo esto, dentro  
del plazo máximo de sesenta días, posteriores a la termina-  
ción del año calendario.- d) Convocar a Juntas Generales, si  
no lo hiciere el Presidente.- e) Cuidar que se lleven adecua-  
damente la contabilidad y la correspondencia.- f) Nombrar y  
remover a los empleados de la compañía y fijar sus remunera-  
ciones.- g) Cuidar que se cumplan las obligaciones hacia la  
Caja Nacional del Seguro Social.- h) Proponer que se hagan  
aportaciones suplementarias.- i) Inscribir en el Registro --  
Mercantil, en los términos del artículo ciento catorce de la  
Ley de Compañías, una lista completa de los socios.- j) Ac-  
tuar como Secretario en las Juntas Generales.- k) Legalizar  
con su firma, que irá junta con la del Presidente, los certi-  
ficados de aportación y la cesión de los aportes.- l) Respon-  
der por las instalaciones, enses y más propiedades de la -  
Compañía.- m) Inscribir en el Registro Mercantil el Acta de  
posesión de su cargo, así como del Presidente y de los dos -  
Subgerentes.- n) Actuar como liquidador de la Compañía, si -  
llegado el caso, no se hiciere la designación exprofeso.- o)  
Sumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las  
resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DE -  
C I M O P R I M E R O .- D E L O S S U B G E R E N -  
T E S .- La Compañía tendrá dos subgerentes, para desempeñar  
tales funciones, podrán ser o no socios de la Compañía.- Durar-  
rán indefinidamente en sus cargos.- Les corresponde reempla-



Compañía Séptima

del Dr

Orge W. Lara



521-671

QUITO - ECUADOR

1 zar al Presidente y al Gerente, en caso de falta de cualquier  
2 ra de ellos, para lo cual bastará comunicación dirigida a uno  
3 de ellos por el Presidente o el Gerente, en sus casos.- En -  
4 tales circunstancias actuarán como encargados de la Presiden  
5 cia y de la Gerencia, respectivamente.- ARTICULO --  
6 DECIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.-  
7 Los socios tendrán derechos a revisar cualquier tiempo, los  
8 libros, la correspondencia o el archivo de la Compañía, por  
9 sí o por medio de un perito en contabilidad.- ARTICU  
10 LO.- DECIMO TERCERO.- DE LOS DE  
11 RESERVA.- La Compañía constituirá un fondo de reserva  
12 en los terminos del artículo noventa y cuatro de la Ley de Com-  
13 pañías.- La Junta General podrá aumentar el porcentaje legal  
14 o crear otros fondos de reserva, con los objetos que la misma  
15 Junta designe.- ARTICULO DECIMO CUARTO  
16 DE LAS RESOLUCIONES Y SANCIONES.- En  
17 estos aspectos, los socios se rigen a lo dispuesto por la  
18 Ley de Compañías.- La Junta General podrá establecer que la  
19 Compañía se disuelva.- En particular, podrá ser causa para -  
20 esta decisión lo siguiente: a) La ocurrencia de conflictos  
21 colectivos de trabajo, especialmente en que intervengan per  
22 sonas ajenas a la Empresa, o que pongan en peligro la estabi-  
23 lidad económica y financiera de la misma.- b) la creación de  
24 impuestos o aumentos de los existentes, que dificulten o impo  
25 sibiliten el giro de los negocios.- c) La disminución del ca-  
26 pital social en un porcentaje de un treinta por ciento o más.-  
27 TERCERA.- En todo cuanto queda prescrito expresamente  
28 en este contrato, se entenderán incorporadas las disposiciones

constantes en la Ley de Compañías y en el Código de Comercio.-  
CUARTA.- CONCLUSIÓN.- Se faculta a la señora  
Piedad Castells de Barra Herranz para que solicite y obtenga  
del Juez competente la aprobación de este contrato; y para que  
realice todas las demás diligencias en orden a la perfección  
y validez del mismo.- QUINTA.- CLAUSULA FI-  
NAL.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás -  
cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instru-  
mento.- (firmado) doctor Edgar Terán, Abogado.- Matrícula Pro-  
fesional, número doscientos ochenta y siete ".- hasta aquí la  
minuta que los comparecientes la ratifican.- Se cumplieron -  
los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura  
por mi el Notario, aquellos se ratifican en lo expuesto y  
quedando facultado para la inscripción, firman, conmigo en u-  
nidad de acto de todo lo cual doy fe.- (firmado) Piedad Cas-  
tells de Barra Herranz.- (firmado) Miguel Eulogio Barra Cas-  
tells.- EL NOTARIO.- (firmado, doctor Jorge W. Lara Y.- MI-  
NISTERIO DE FINANZAS, JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE  
PICHINCHA.- Número uno-R-setecientos once mil ciento noventa  
y tres.- Fecha: Mayo veinte u uno de mil novecientos seten a  
Recaudación directa.- Nombre: PIEDAD CASTELLS DE BARRA HERRANZ  
y MIGUEL EULOGIO BARRA CASTELLS.- Notario doctor Jorge W. La-  
ra Y.- Por concepto de: Escritura de constitución de la so-  
ciedad." COLOR COMPANIA LIMITADA ", por la cuantía de CIEN MIL  
SUCRES.- (firmado) TIMBRES FISCALES: SON novecientos cincuenta  
sucres.- (firmado) A. de J. Liquidador.- (Hay un sello que di-  
ce: Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha. Quito-  
Ecuador) Recibido hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos -

16



Notaría Séptima

del Dr.

Jorge W. Lara



521-671

QUITO - ECUADOR

setenta.- (firmado) Gabriel Haro , Jefe de Recaudaciones).--

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA sellada, signada y firmada en Quito, a veinte y seis de Mayo

de mil novecientos setenta.-- EL NOTARIO, (firmado) doctor Jorge W. Lara Y..- (Hay un sello de la Notaría Séptima)..- Con

esta fecha queda inscrita la presente escritura y Sentencia

de Aprobación bajo el Número ochocientos treinta y seis del

Registro Mercantil Tomo número ciento uno.- Se fijó un extracto

para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley.--

Queda archivada una copia de este instrumento.- Quito, a once

de Julio de mil novecientos setenta.- El Registrador, (firmado

ilegible.9 (Hay un sello)..- SENOR JUEZ CUARTO PROVINCIAL D.-

Yo, FIEDA CASTELLS DE BARRA HERNANZ, autorizada por la cláusula

la cuarta de la Escritura Pública que acompaño, otorgada en Quito,

el veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta ante el

Notario doctor Jorge W. Lara digo a usted:- De acuerdo con --

los artículos ciento veintiuno y demás pertinentes de la Ley

de Compañías, díguese aprobar el contrato contenido en ella, y

disponer: a) Que se publique el extracto de la escritura adjunta,

por la que se constituyó la Compañía Limitada "COLOR COMPANIA

LIMITADA ", por tres días, en uno de los diarios de mayor

circulación en Quito.- b) Que se inscriba la mencionada Escritura

en el Registro Mercantil de este Cantón.- Para lo cual se

notificará al Señor Registrador de la Propiedad de Quito, en

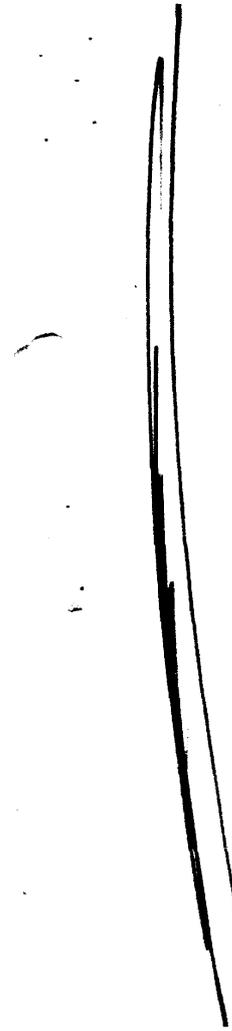
su despacho.- c) Que se fije y mantenga fijado por seis meses,

en la oficina del Registrador de la Propiedad un extracto de la

Escritura, en los términos del Artículo treinta y tres del Código

de Comercio.- La cuantía es indeterminada.- Recibiré No-

Recibido



tificaciones en el Despacho de mi Abogado: "Amazonas" y "Washington", esquina sexto piso, en esta ciudad. Muy Atentamente. ESTUDIO JURIDICO TERAN Y TERAN.- (firmado, G. Vallalba.- (firmado) Piedad C. de Barra.- Presentado hoy día viernes veintinueve de mil novecientos setenta a las diez de la mañana.- Certificado.- (firmado) Ilegible.- (firmado G. Ayala.- JUZGADO CUARTO PROVINCIAL.- Quito, Mayo treinta de mil novecientos setenta; a las once de la mañana, la petición que anteceden reúne los requisitos legales, en consecuencia publíquese el extracto de la escritura de constitución de la Empresa "COLDR COMPAÑIA LIMITADA", por tres días en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad, a fin de que dentro de tres días de la última publicación resolver sobre lo principal.- (firmado) doctor Vicente García Valdivieso, Juez Cuarto de Pichincha.- Proveyo y firmó la sentencia anterior el señor doctor Vicente García Valdivieso, Juez Cuarto Provincial de Pichincha, en Quito a treinta de Mayo de mil novecientos setenta, a las once de la mañana.- (firmado G. Ayala, SECRETARIO.- En Quito, a treinta de Mayo de mil novecientos setenta, a las once y media de la mañana, notifiqué con el decreto anterior a la señora PIEDAD CASTELLS DE BARRA HERRANZ, en persona quien informándose autoriza firme el testigo.- Certificado.- (firma ) ilegible.- (firmado) G. Ayala.- Secretario.- RAZON: En el periódico "EL TIEMPO" que se edita en esta ciudad de fechas, dos tres cuatro de Junio del presente año, signados con los números mil novecientos cuarenta y dos, mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y cuatro se halla publicado el extracto que ordena la providencia que antecede.- Quito, Junio nueve de

17



Notaría Séptima

del Dr.

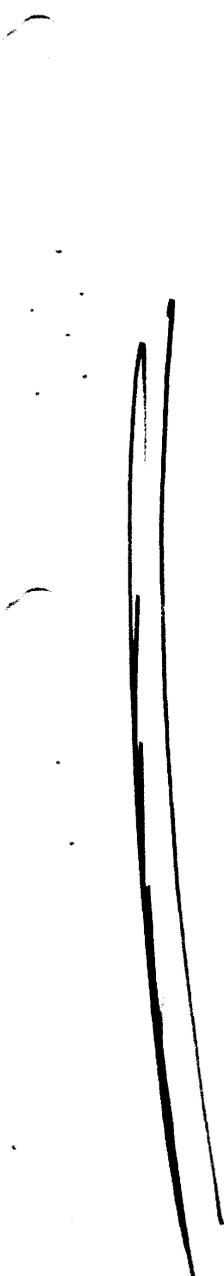
George W. Lara



521-671

QUITO - ECUADOR

mil novecientos setenta.- (firmado) G. Ayala, Secretario.--  
 Juzgado Cuarto Provincial.- Quito, Junio nueve de mil nove--  
 cientos setenta. a las diez de la mañana, VISTOS: Por cuanto  
 se han hecho las publicaciones respectivas y haberse llenado  
 los requisitos legales, ordenase la inscripción de la escri-  
 tura de Constitución de la Empresa Color Compañía Limitada.  
 para lo cual notifiquese al señor Registrador de la Propiedad  
 del Cantón, a fin de que proceda a tomar nota de esta Inscrip-  
 ción en los libros del Registro Mercantil, fije y mantenga  
 fijado por seis meses en su Oficina por seis meses un extrac-  
 to de la mencionada escritura de acuerdo con el Artículo --  
 treinta y tres del Código de Comercio.- Notifiquese.- (firma-  
 do) doctor Vicente García Valdivieso.- Proveyó y firmó el au-  
 to anterior el señor doctor Vicente García Valdivieso, Juez  
 Cuarto Provincial de Pichincha, en Quito, a nueve de Junio de  
 mil novecientos setenta, a las diez de la mañana.- (firma-  
 do) El Secretario, G. Ayala.- En Quito, a nueve de Junio de  
 mil novecientos setenta, a las once de la mañana, notifiqué  
 con el auto anterior a la señora Piedad Castells de Barra He-  
 rranz, en persona quien informándose autoriza firme el tes-  
 tigo.- Certifico.- (firmado) Ilegible.- (firmado) G. Ayala.-  
 Secretario.- En Quito, a nueve de Junio de mil novecientos -  
 setenta, a las once de la mañana, notifiqué con el auto ante-  
 rior al señor Registrador de la Propiedad en persona, quien  
 informándose firma.- Certifico.- (firmado) ilegible) EL REGIS-  
 TRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON.- (firmado) G. Ayala, SECRE-  
 TARIO.- (Hay un sello)..- RAZON.- Por orden del Juzgado Cuar-  
 to Provincial de Pichincha, Protocolizo en mi Registro de --



Escrituras Públicas de Mayor Cuantía del presente año la escritura de constitución y más diligencias de aprobación que anteceden.- Quito, a veintiocho de Julio de mil novecientos setenta.- EL NOTARIO.- (firmado) doctor Jorge W. Lara Y.- E X - T R A C T O .- Juzgado Cuarto Provincial de Pichincha.- Por Escritura pública otorgada en mi registro de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta, los señores doña Piedad Castells de Barra Herranz y el Ingeniero Manuel Eulogio Barra - Castells, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada, denominada " COLOR CO. PA. IA LIMITADA " o " COLOR C. LTDA " indistintamente, con el plazo de treinta años, el capital social es de CIEN MIL SUCRETES, dividido en cien participaciones de un mil sucretes cada una, cuyo domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales o agencias, dentro o fuera del Ecuador.- El Objeto de la sociedad es la elaboración de artículos de papelería de imprenta y de adornos (estos a base de papel) la realización de trabajos editoriales; la venta por mayor y menor, inclusive la exportación de los artículos producidos, la importación de materias primas y demás artículos necesarios; y el ejercicio de agencias y representaciones.- A tales efectos la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos, mercantiles o de otra naturaleza que correspondan al giro de los negocios y que están permitidos por las Leyes ecuatorianas, El Gerente es el Representante legal de la Sociedad.- En todo cuanto pongo en conocimiento del público para los fines legales pertinentes.- Quito, Mayo veintisiete de mil novecientos setenta, EL NOTARIO SEPTIMO. doctor Jorge W. Lara Y.- JUZGADO CUARTO PROVINCIAL.- Quito, Mayo treinta --



otaría Séptima  
 del Dr.  
 Jorge W. Lara  
 521-671  
 QUITO - ECUADOR

de mil novecientos setenta; a las once de la mañana.- La pe-  
 tición que antecede reúne los requisitos legales, en conse-  
 cuencia, publíquese el extracto de la escritura de Constitu-  
 ción de la Empresa " COLOR COMPANIA LIMITADA " por tres días  
 en uno de los periódicos que se editan en la Ciudad, a fin de  
 que dentro de los tres días de la última publicación resolver  
 sobre lo principal.- NOTIFIQUESE.- (firmado) Vicente García  
 Valdivieso".- (Sigue el proveído). Lo que comunico al público  
 para los fines legales.- (firmado) Gustavo E. Ayala C..- SE-  
 CRETARIO DEL JUZGADO CUARTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- (Hay un  
 sello).-

Se otorgó ante mi y en fe de ello  
 confiero esta S E P T I M A COPIA, sellada, signada y fir-  
 mada en Quito, a doce de Diciembre de mil novecientos setenta  
 y cinco..-

*[Handwritten signature]*



*[Large handwritten signature]*